



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 774
FECHA AUTO: JULIO 19 DE 2023
RADICADO: 2022-00267
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA Y OTROS
CAUSANTE: CARMEN CAICEDO
ASUNTO: DECLARA ABIERTA LA SUCESION

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a éste juzgado el conocimiento de la demanda de “Sucesión Intestada” del causante **CARMEN CAICEDO**, incoada a través de apoderado(a) judicial por **HERMES ELI OSPINA PAZ, CARMEN ROSAPAZ, GLORIA MARIA PAZ, LUZ MARINA LARRAHONDO, ANA FELISA PAZ, MARCO ANTONIOPAZ, GRISELDINO PAZ y WILDER PAZ**, quien actúa en calidad de Herederos de la causante, cuyo domicilio corresponde a esta localidad.

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 488 del Código General del Proceso, que desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados, que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de Única Instancia del causante **CARMEN CAICEDO**.

SEGUNDO.- Los señores **HERMES ELI OSPINA PAZ, CARMEN ROSAPAZ, GLORIA MARIA PAZ, LUZ MARINA LARRAHONDO, ANA FELISA PAZ, MARCO ANTONIOPAZ, GRISELDINO PAZ y WILDER PAZ**, en su calidad Herederos del causante, tienen derecho a intervenir en este proceso, quienes desde ahora acepta la herencia con beneficio de inventario¹.

TERCERO.- PROCEDER a EMPLAZAR a **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. El emplazamiento se surtirá por secretaría, a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Una vez realizadas las comunicaciones y citaciones previstas en los artículos 1312 del Código Civil, 490, 492 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** los Inventarios y Avalúos de los bienes sucesorales, tal cual como lo ordena el artículo 501 ibídem.

QUINTO.- INFORMAR previamente a la partición, oficiando para ello, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán – Cauca -**DIAN**, con el fin de que ésta, se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación emanada, la Administración de Impuestos, no se ha hecho parte, CONTINUAR con los trámites correspondientes. (D. E. 624/89 Art. 844).

SEXTO.- El abogado **RAFAEL ALBERTO PAZ**, puede actuar en este proceso, dado que con anterioridad le fuere reconocido su personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

¹ Art. 1312 del C.C.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43976e5c6b62cf8f61bac56fc75a3c4dff635f75449b5d961d526d039f445**

Documento generado en 19/07/2023 10:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>